



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL  
N° 116 - 2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 16 JUN. 2016

VISTO:

Visto el Decreto N° 4582-2016-GRA/GG-ORADM, Solicitud de Reconsideración (Exp. N° 010473) Informe N° 57-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 17 de mayo de 2016, Carta N° 001-2016-CONSORCIO UNIÓN/APE-RL (Exp. N° 252), Resolución Directoral Regional N° 89-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 17 de mayo de 2016 e Informe N° 31-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 02 de mayo de 2016, el representante Legal del Consorcio Unión ha presentado la Carta N° 001-2016-CONSORCIO UNIÓN/APE-RL, solicitando la reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 069-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 22 de abril de 2016, mediante el cual se dispuso declarar improcedente el reconocimiento, vía créditos devengados, ascendente a la suma de S/. 52,713.80, a favor de la mencionada empresa;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 89-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 17 de mayo de 2016, se ha dispuesto resolver el Contrato N° 123-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, correspondiente al Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 13-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL (Primera Convocatoria), para la "Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de las Obras en Seis (06) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el ámbito de la Provincia de Vilcashuamán – Región Ayacucho"; cabe precisar que, el pago solicitado tiene relación con el Contrato N° 123-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, conforme a la solicitud de pago requerido mediante Carta N° 001-2016-CONSORCIO UNIÓN/APE-RL, presentado mediante Mesa de Partes de la Entidad con fecha 06 de enero de 2016 (Exp. N° 0252); sin embargo, dicha resolución está referida a cuestiones distintas al pago solicitado, toda vez que mediante Informe N° 57-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 17 de mayo de 2016, se da cuenta que la Entidad tiene la obligación de pagar al contratista por la conformidad existente;

Que, de conformidad al artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse





en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Asimismo, el artículo 211° de la citada Ley prescribe que el recurso debe estar autorizado por Letrado;

Que, con de fecha 01 de abril de 2016, Comisión de Créditos Devengados del Gobierno Regional de Ayacucho, designados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 198-2016-GRA/GR, de fecha 02 de marzo de 2016, han emitido el Informe Técnico N° 07-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, la misma que es puesto de conocimiento mediante Oficio N° 12-2016-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, se da cuenta se tiene pendiente el pago a favor de la empresa CONSORCIO UNIÓN, en virtud del Contrato N° 123-2014-SEDE CENTRAL-UPL, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Consorcio Unión, para la *"Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de las Obras en Seis Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el ámbito de la provincia de Vilcashuamán – Región Ayacucho"*, la misma derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 013-2014-GRA SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria); sin embargo que mediante Resolución Directoral Regional N° 069-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 22 de abril de 2016, se ha declarado improcedente el reconocimiento de los devengados;

Que, el artículo 37° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prescribe que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados. Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. En el presente caso, las órdenes de servicio antes mencionadas se han procedido conforme a Ley;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-084-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado precisa que las resoluciones serán expedidas en primera instancia por el Director General de Administración o por quien haga las veces;

Que, en la reconsideración formulada el recurrente sustenta que los servicios prestados, sí cuentan con la conformidad correspondiente, toda vez que mediante Oficio N° 30-2016-GRA/GG-SGSL-ZRM, se ha dado la conformidad, sin que exista observación alguna, además se tiene que no tiene carga de penalidad correspondiente, siendo así la reconsideración debe ser amparada y procederse con el pago correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por al Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194, 203 de la Constitución Política del Estado el cual modificó la denominación de "Presidente Regional" a Gobernador Regional y de "Vice Presidente Regional" a Vice Gobernador Regional, así como en concordancia con la Ley





N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2016-GRA/PRES, de fecha 07 de enero de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA,** el recurso de reconsideración presentado por el representante legal del **Consortio Unión**, sobre reconocimiento de créditos devengados, ascendente a la suma de S/52,713.80, a favor de la mencionada contratista, la misma derivada del Contrato N° 123-2014-SEDE CENTRAL-UPL, para la "Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de las Obras en Seis Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el ámbito de la provincia de Vilcashuamán – Región Ayacucho" y derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 013-2014-GRA SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** se proceda con el pago al Consortio Unión, ascendente a la suma de S/52,713.80, por la ejecución del Contrato N° 123-2014-SEDE CENTRAL-UPL, para la "Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de las Obras en Seis Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el ámbito de la provincia de Vilcashuamán – Región Ayacucho" y derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 013-2014-GRA SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria).

**ARTÍCULO TERCERO.- INSERTAR,** la presente resolución y sus antecedentes al expediente de contratación, Contrato N° 123-2014-SEDE CENTRAL-UPL.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** al contratista y transcribir la presente Resolución a las instancias pertinentes, con las formalidades que exige la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

Lic. Adm. ERICZÓN ALMEIDA PABLO  
Director Regional de Administración